



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES

**XIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN
INTERPARLAMENTARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y
XIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN
INTERPARLAMENTARIA DE
COHESIÓN SOCIAL Y LUCHA
CONTRA LA POBREZA DEL FOPREL**

Reunión Virtual

12 de mayo de 2021



Serie América

N° 113



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA



**XIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN
INTERPARLAMENTARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y XIII
REUNIÓN DE LA COMISIÓN
INTERPARLAMENTARIA DE COHESIÓN
SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA
DEL FOPREL**

***Tipificación armonizada de los delitos
medioambientales en el ámbito de Centroamérica,
Cuenca del Caribe y México***

Reunión Virtual
12 de mayo de 2021



Serie: América

N° 113



DIPLOMACIA PARLAMENTARIA



XIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y XIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE COHESIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA DEL FOPREL

Tipificación armonizada de los delitos medioambientales en el ámbito de Centroamérica, Cuenca del Caribe y México

**Reunión Virtual
12 de mayo de 2021**

ÍNDICE

I. Nota Conceptual y Programa de la Reunión.	5
II. El Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL).	11
III. Documentos de Apoyo.	16
• Nota Informativa. Delitos Ambientales en los Países Miembros del FOPREL. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado mexicano.	17
• Resolución sobre Gobernanza Climática y el Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos medioambientales, en el ámbito de los países de FOPREL. Documento aportado por FOPREL.	38



DIPLOMACIA PARLAMENTARIA



I. Nota Conceptual y Programa de la Reunión



FOPREL

Foro de Presidentes y Presidentas
de Poderes Legislativos de
Centroamérica y la Cuenca del
Caribe



PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

XIV Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y XIII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza

«Tipificación armonizada de los delitos medioambientales en el ámbito de Centroamérica, Cuenca del Caribe y México»

Miércoles, 12 de mayo de 2020

México – Panamá	10:00 a.m.
El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Belice, Honduras	09:00 a.m.
República Dominicana, Puerto Rico	11:00 a.m.
Bruselas	17:00 p.m.

I. Antecedentes

Ante la creciente crisis climática y el incremento acelerado de la degradación de los Recursos Naturales en la región de Centroamérica, cuenca del caribe y México, se evidencia la urgencia de priorizar la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, por lo que la tipificación armonizada de los delitos medioambientales en la región representa un paso esencial.

Es importante destacar que, los delitos medioambientales como el tráfico de especies protegidas, la deforestación, la contaminación ambiental, y minería ilegal generan un impacto directo en el cambio climático, al mismo tiempo, son altamente lucrativos para el crimen organizado, particularmente en la región de América Latina que alberga más del 40% de la biodiversidad del planeta.

De una manera general, se utiliza el término delitos medioambientales para hablar de distintos delitos que incluyen, entre otros, el tráfico de fauna y flora, la deforestación, la pesca ilegal, el tráfico de materias primas, el tráfico de bienes culturales, el contrabando de materias químicas, la contaminación producida por una mala utilización y gestión de residuos, y la minería ilegal.

Desde un punto de vista regulatorio, legislar sobre el tema permite conocer desde un inicio los límites legales existentes tanto para la ciudadanía como para el Estado, las instituciones judiciales y las empresas en su capacidad de dinamismo económico y creación de empleo. Sin embargo, es necesario que la regulación sea clara, fácilmente aplicable y que dé respuesta a otros aspectos igualmente dignos de protección como las condiciones laborales y sociales de los trabajadores legales, la protección de las poblaciones indígenas, el desarrollo sostenible regional y el medio ambiente. Además, para la efectiva persecución de los delitos medioambientales es importante que la tipificación de los delitos se muy parecida entre países fronterizos ya que las organizaciones criminales tienen una capacidad importante de movilización entre países y entre zonas fronterizas selváticas y/o montañosa.

Es por ello, que el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), y El PAcCTO (Europa Latinoamérica Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado), en el marco de la implementación de una «Agenda Común Interinstitucional» y en cumplimiento a los mandatos emitidos en el marco de:

1. La XXXIX Reunión Ordinaria, celebrada a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte uno;
2. La XIII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático (CIMACC-FOPREL) y la XII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza (CICSLCP-FOPREL) del FOPREL, celebradas el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

En donde, los Honorables de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos que integran FOPREL, respaldaron y avalaron el trabajo de la CIMACC-FOPREL y CICSLCP-FOPREL, en lo referente al proceso de armonización legislativa en materia de Delitos Medioambientales.

En correspondencia a los acuerdos antes mencionados, EL PAcCTO por medio de un comité internacional de especialistas elaboraron un «Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos medioambientales en el ámbito de los países de FOPREL.», el cual, formula recomendaciones de contenidos mínimos para aquellas tipologías delictivas medioambientales que necesariamente deberían estar reguladas en las distintas legislaciones de los países que integran al FOPREL.

Tomando en cuenta el contexto de la pandemia del COVID-19, los Poderes Legislativos que integran el Foro, reflexionaron que el rol de los Parlamentos es fundamental para la protección y conservación del medio ambiente, con el fin de

reducir las vulnerabilidades en la región e incrementar la resiliencia ante los fenómenos atmosféricos extremos, por medio del fortalecimiento de los marcos normativos penales en materia ambiental.

II. Información Logística

Fecha: miércoles 12 de mayo del 2021

Hora: 09: 00 am de Centroamérica

Duración: 2 Horas

Plataforma: ZOOM

https://us02web.zoom.us/webinar/register/WN_D7C6iNJ7R8KmXWOgdADQGQ

Facebook Live:

Para mayor información contactar:

a) Ariel Alvarado: Email: administracion@foprel.org.ni

III. Objetivos

a) Promover el Diálogo Interparlamentario al más alto nivel, en el marco de los Poderes Legislativos integrantes del FOPREL, en conjunto El PAcCTO, y Organizaciones Observadoras de FOPREL, Organizaciones de Sociedad Civil invitadas, fiscalías y policía, referente a los Impactos y retos que enfrentan Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México en materia de Delitos Ambientales.

b) Presentar recomendaciones por medio del «Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos medioambientales en el ámbito de los países del FOPREL».

c) Identificar y acordar una estrategia para promover a nivel regional y nacional el proceso de tipificación armonizada de los delitos medioambientales en el ámbito de los países de FOPREL.

IV. Participantes

Panelistas:

a) Foro de Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL);

b) EL PAcCTO (Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado)

Participantes/Observadores:

- c) Foro de Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL);
- d) EL PAcCTO (Europa Latinoamérica Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado)
- e) Comisión Europea: Dirección General de Asociaciones Internacionales (DG INTPA)
- f) Delegación de la Unión Europea ante los organismos centroamericanos
- g) Banco Interamericano de Desarrollo;
- h) Cuerpos policiales, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales (invitados de PAcCTO)
- i) Organizaciones Observadoras de FOPREL;
- j) Organizaciones de Sociedad Civil;
- k) Instancias regionales vinculadas al tema

V. Programa (horario actualizado al tiempo de México)

Horario	Puntos de Agenda
09:50 am - 10:00 am	Ingreso de los Honorables Diputados y Diputadas del FOPREL e invitados especiales a la Plataforma Digital.
10:00 am - 10:03 am	Saludo de bienvenida y Constatación de Quorum (3 minutos) Dr. Santiago Rivas Leclair Secretario Ejecutivo del FOPREL
10:03 am – 10:08 am	Saludo de bienvenida (5 minutos) H.D Martha Garay Cadena. Vicepresidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados de México y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del FOPREL.
10:08 am – 10:18 am	Apertura de la Sesión (10 minutos) H.D Waleska Marlene Zelaya Presidente de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza H.D Carlos Ricardo Benavides

	<p>Presidente de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático.</p>
10:18 am – 10:28 am	<p>Presentación (10 minutos)</p> <p>a) Eric Beaume: Jefe Adjunto de la Unidad B1 (South America and Regional Operations) Dirección General de Asociaciones Internacionales de la Comisión Europea</p> <p>b) Felipe Armijo Losilla: Oficial Regional de Gobernanza, Seguridad y Paz de la Delegación de la Unión Europea ante los organismos centroamericanos</p>
10:28 am – 11:00 am	<p>Ponencias - Moderador: Ronald Vivas,</p> <p>a) Presentación del programa y de las actividades de protección integral de la naturaleza (7 minutos) Xavier Cousquer y Juan Gama Codirectores de EL PAcCTO</p> <p>b) Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos medioambientales en el ámbito de los países de FOPREL (25 minutos) Javier Rufino, Fiscal de Medio Ambiente en España. Marianela Rocha, consultora especializada nicaragüense. Vasco Santos, analista en materia criminal del Servicio de Protección de la Naturaleza –SEPNA– de la Guardia Nacional Republicana de Portugal.</p>
11:00 am – 11:40 am	<p>Plenaria Interparlamentaria Saludos e intervenciones de los Honorables Diputados y Diputadas Miembros del FOPREL (5 minutos por intervención)</p> <p>Moderación: Dr. Santiago Rivas Leclair Secretario Ejecutivo del FOPREL</p>
11:40 am – 11:45 am	<p>Lectura y aprobación de resolución. Dr. Santiago Rivas Leclair. Secretario Ejecutivo del FOPREL.</p>
11:45 am - 11:50 am	<p>Cierre de la sesión H.D Waleska Marlene Zelaya</p>

	<p>Presidente de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza</p> <p>H.D Carlos Ricardo Benavides Presidente de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático.</p>
--	--

II. Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL)

*Nota informativa que describe al FOPREL
y su composición.*



DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

FORO DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA, LA CUENCA DEL CARIBE y MÉXICO (FOPREL)

Ficha Informativa¹



El FOPREL tiene como visión ser una instancia de referencia internacional en materia de diálogo, estudio, creación y armonización legislativa que contribuye a la integración de la región centroamericana y del Caribe.

Este organismo fue fundado con el objetivo de homologar las leyes y armonizar sus mecanismos de aplicación en la región centroamericana. La iniciativa de crear el FOPREL fue de Costa Rica.

El Acta Constitutiva del Foro fue suscrita en 1994, en el marco del Sexto Encuentro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica (25 y 26 de agosto de 1994), en Managua, Nicaragua, por Rafael Machuca, Vicepresidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador; Jorge Arturo Reina, Vicepresidente del Congreso Nacional de Honduras; Alberto Cañas Escalante, Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica; Arturo Vallarino, Presidente de la Asamblea Legislativa de Panamá y Luis Humberto Guzmán, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

En el año 2000 se adhirieron Belice y República Dominicana, con lo cual el Foro adquiere su denominación vigente.

Actualmente, el FOPREL está integrado por los Parlamentos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana (Cámara de Diputados), Puerto Rico (Cámara de Representantes) y México. Son observadores el Yuan Legislativo de Taiwán, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), la Cámara de Diputados de Chile, el Parlamento Centroamericano, la Asamblea Nacional de Ecuador y Marruecos. El Senado mexicano es miembro de pleno derecho del FOPREL desde agosto de 2012. La Cámara de Diputados se integró en 2013.

¹ Elaborada en el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado mexicano.

Este Foro tiene entre sus objetivos estratégicos: Crear mecanismos ágiles de consulta entre los Poderes Legislativos y sus integrantes, que permitan el diálogo y la concertación para abordar los problemas que afecten el bien común de la región; generar iniciativas conjuntas para la emisión de normativas encaminadas al fortalecimiento de los marcos jurídicos con miras a resolver los problemas comunes; promover el desarrollo de estudios legislativos, que contribuyan al intercambio regional y al cumplimiento de los compromisos y agendas parlamentarias en cada parlamento integrante del FOPREL; y promover espacios de diálogo para formar alianzas estratégicas con el fin de desarrollar vínculos de trabajo efectivo, transparente y de colaboración mutua.

Por lo que respecta a las estructuras internas, este foro tiene un Consejo Consultivo, integrado por funcionarios de los parlamentos/congresos miembros, y una Secretaría Permanente, cuya sede es Nicaragua.

A la fecha, el FOPREL ha celebrado treinta y nueve Reuniones Ordinarias y veintitrés Extraordinarias de Presidentes de Parlamentos miembros. La última Reunión Ordinaria de Presidentes de FOPREL se llevó a cabo de manera virtual el 25 de febrero de 2021; en cuanto a Extraordinarias, la XXIII Reunión se llevó a cabo de forma virtual el 16 de julio de 2020.

FOPREL tiene 15 Comisiones Interparlamentarias: (11 permanentes y 4 especiales). Cada parlamento miembro preside y es sede de una Comisión Interparlamentaria Permanente. El Senado preside la Comisión Interparlamentaria de Probidad y Transparencia, a cargo de la senadora Imelda Castro Castro; y la Comisión Interparlamentaria Especial para las Migraciones, integrada por los presidentes de los parlamentos miembros. La Cámara de Diputados es sede de la Comisión Interparlamentaria Especial de Derechos Humanos.

Comisiones Interparlamentarias:

- Educación y Salud;
- Seguridad Ciudadana y Administración de Justicia;
- Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza;
- Probidad y Transparencia;
- Asuntos Internacionales e Integración Regional;
- Servicios Públicos;
- Medio Ambiente y Cambio Climático;
- Asuntos Financieros, Económicos y Presupuestarios;
- Turismo, Juventud y Deporte;
- Derechos Humanos;
- Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME);
- Especial de la Mujer;

- Especial de Asuntos Municipales;
- Especial de Desarrollo Empresarial para la Competitividad y la Competencia;
- y
- Especial para las Migraciones.^[1]

Las Comisiones del Foro han celebrado diversas reuniones de las que han emanado resoluciones y declaraciones; su principal resultado son Leyes Marco, cuyas disposiciones cada país miembro del FOPREL puede integrar en su legislación interna de la manera en que lo considere adecuado. Entre los temas de las Leyes Marco elaboradas y aprobadas por el FOPREL están Prevención, Persecución y Sanción del Delito de Trata de Personas; Derecho a una Alimentación y Nutrición Adecuada Escolar; Igualdad de Derechos y Oportunidades; Prevención del Delito en Niñas, Niños y Adolescentes; Derecho Humano al Agua y Saneamiento; y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

La última Ley Marco adoptada fue la “Regional en materia de migraciones con enfoque en Derechos Humanos”, el 19 de agosto de 2019, en la XXII Reunión Extraordinaria del Foro, celebrada en el Senado mexicano. De acuerdo con la Resolución aprobada para la adopción de esta Ley, cada parlamento adecuará sus disposiciones como lo decida, e informará a FOPREL sobre el trámite otorgado a dicha Ley. Igualmente, se deberá dar seguimiento y difusión a los contenidos de la Ley Marco en cada parlamento con el apoyo de las organizaciones que colaboraron en la redacción de ese instrumento: Organización Internacional de las Migraciones, *Save the Children*, Oficina Regional de UNICEF en América Latina y el Caribe, Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Organización de los Estados Americanos (OEA) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Presidencia y Vicepresidencia. El FOPREL nombra, con carácter rotativo entre sus miembros, a un Presidente *pro tempore*, quien ejerce la representación del organismo durante un año. A partir del 25 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados ejerce la presidencia *pro tempore* del Foro.

Presidente/a. Ejerce durante un año la representación del organismo de manera conjunta o separadamente con la Vicepresidencia; convoca y preside las reuniones Ordinarias y Extraordinarias; e instruye a la Secretaría Permanente sobre el trabajo y administración del Foro. Esta Secretaría Permanente le presenta al Presidente el programa de trabajo anual; da seguimiento a los acuerdos y resoluciones emanados de las reuniones de presidentes y de las comisiones; ejecuta el presupuesto y

[1] La propuesta de establecer esta Comisión Especial fue del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Senado, Senador Martí Batres, y establecida en noviembre de 2018.



administra los recursos humanos, materiales, documentales, técnicos y financieros; y contrata, en consulta con el Presidente, al personal y consultores profesionales que requiera el Foro para el cumplimiento de sus objetivos.

Vicepresidente/a. Le corresponde al país que ejercerá la presidencia en el siguiente periodo anual. Sustituye al Presidente o Presidenta en ausencia temporal y colabora con la dirección del Foro. Actualmente, esta vicepresidencia está a cargo de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

III. Documentos de Apoyo

Este apartado se encuentra integrado por una nota informativa relacionada con el tema de delitos ambientales incluido en la agenda elaborada por el CEIGB. También incluye el proyecto de Resolución que será sometido a los parlamentarios asistentes a la reunión.

DELITOS AMBIENTALES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DEL FOPREL

Nota Informativa²

Resumen

La siguiente nota expone la importancia de la protección del medio ambiente en los instrumentos regionales, en concordancia con la necesidad de inhibir los delitos ambientales. Asimismo, contiene legislaciones nacionales que han adoptado los países del FOPREL para tipificar los ilícitos que afectan al ambiente. También aborda la legislación ambiental en México, destinada a evitar la comisión de delitos medioambientales.

Antecedentes

Del 3 al 14 de junio de 1992, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Rio de Janeiro, Brasil. El encuentro tuvo como resultado la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo cuyo objetivo fue “establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas”. Además, en el documento se planteó el propósito de “alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.”³

El instrumento cuenta con principios que son relevantes para que se generen procesos legislativos encaminados a proteger el medio ambiente y lograr el desarrollo sostenible. En este sentido, el Principio 11 refiere que los países deben promulgar normas ambientales eficaces. Agrega que en las leyes “los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.” Al mismo tiempo, recuerda que las leyes instrumentadas por algunos Estados “pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.”⁴

Por su parte, el Principio 13 señala que los países deben desarrollar normas nacionales relacionadas con la responsabilidad y la indemnización en relación con las víctimas de la contaminación y otras afectaciones al ambiente. En cuanto a la cooperación entre Estados indica que los países deben contribuir a la elaboración

² Elaborada en el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado mexicano con información citada.

³ UN. Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Consultado el 18 de noviembre de 2020, en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

⁴ Idem.

de tratados internacionales sobre responsabilidad e indemnización “por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”⁵

En relación con la preservación ambiental, el Principio 15 expresa que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, los países deben “aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades”. Particularmente, especifica que si existe peligro de “daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”⁶

Panorama general

Son considerados delitos ambientales los actos que infringen la legislación ambiental y causan daños o riesgos significativos al medio ambiente y a la salud humana. Las formas más conocidas de este tipo de delitos son la emisión o descarga ilegal de sustancias al aire, al agua o al suelo, el comercio ilegal de vida silvestre, el comercio ilegal de sustancias que afectan la capa de ozono y el envío o vertido ilegal de desechos.⁷

Los delitos ambientales han sido conceptuados por algunos autores como “aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales”.⁸

En cuanto a su definición a nivel regional, ya sea Centroamérica, Latinoamérica o el Caribe, no existe un consenso, sino que se podrán encontrar variaciones de acuerdo con la legislación específica que los parlamentos de cada Estado hayan aprobado.

Los delitos ambientales causan daños importantes al medio ambiente en varias partes del mundo. Al mismo tiempo, proporcionan beneficios muy altos a los perpetradores y riesgos de detección relativamente bajos. Con frecuencia son de carácter transfronterizo, y este tipo de delincuencia es un problema grave y creciente que debe abordarse a nivel nacional, regional e internacional.⁹

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ EC. Combating Environmental Crime. Consultado el 18 de noviembre de 2020, en: <https://ec.europa.eu/environment/legal/crime/index.htm>

⁸ López, Ferro. “Derecho Ambiental”. IURE editores. Consultado el 18 de noviembre de 2020, en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

⁹ EC. Combating Environmental Crime. *Op. cit.*

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ha indicado que las mismas rutas que se utilizan para el contrabando de vida silvestre entre países y continentes se utilizan a menudo para traficar armas, drogas y personas. De hecho, los delitos ambientales con frecuencia ocurren de forma conexa con otros delitos como los pasaportes apócrifos, la corrupción, el lavado de dinero e incluso el asesinato. A diferencia del comercio ilegal de drogas y otros bienes ilícitos, los recursos naturales son finitos y no se pueden reponer en un laboratorio. Por lo anterior, existe un sentido de urgencia para combatirlos.¹⁰

América Latina es una región con una gran biodiversidad. La abundancia de flora, fauna y minerales la hace susceptible a la comisión de ilícitos ambientales como la tala ilegal, los delitos contra la vida silvestre y la minería ilegal. Como en otras partes del mundo, existen en la región bajos riesgos y altas ganancias, lo cual implica la proliferación de grupos delictivos organizados que tradicionalmente se han involucrado en el tráfico ilegal de drogas.¹¹

La corrupción desempeña un rol importante en permitir y facilitar los delitos ambientales en la región, éstos implican irregularidades como el soborno a pequeña escala de burócratas del gobierno, la emisión de permisos fraudulentos, el crimen organizado y otros actos de corrupción a gran escala. A pesar de las leyes y políticas ambientales fuertes en América Latina, su instrumentación para reducirlos sigue siendo deficiente en muchos países.¹²

De acuerdo con la evidencia recopilada, se puede observar que la corrupción ha socavado las investigaciones, mientras provoca la aplicación selectiva de las leyes, la injerencia en el trabajo policial y la desaparición de pruebas judiciales. A falta de una aplicación efectiva de la ley, los delincuentes han infligido violencia física a comunidades indígenas, activistas ambientales y defensores de los derechos humanos que se oponen a la perpetración de los delitos ambientales.¹³

Ningún país es ajeno a estos delitos que tienen impactos negativos en la biodiversidad, la salud humana, la seguridad nacional y el desarrollo socioeconómico, al tiempo que llevan grandes sumas de dinero a los grupos delictivos organizados. Como cada Estado puede ser un país de origen, tránsito y/o

¹⁰ INTERPOL. Environmental crime. Consultado el 18 de noviembre de 2020, en: <https://www.interpol.int/Crimes/Environmental-crime>

¹¹ U4. Corruption and environmental crime in Latin America. Consultado el 18 de noviembre de 2020, en: <https://www.u4.no/publications/corruption-and-environmental-crime-in-latin-america>

¹² Idem.

¹³ Idem.

destino, cada uno tiene un papel que desempeñar al actuar para prevenir y abordar estos delitos por medio de la interrupción y la disuasión.¹⁴

El 4 marzo de 2018 fue suscrito el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, en Escazú, Costa Rica. Tiene como objetivo garantizar la instrumentación plena y efectiva en la región Latinoamericana y Caribeña de los derechos de acceso a la información del medio ambiente, participación pública en la toma de decisiones en materia ambiental y “acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.¹⁵

El Acuerdo es el único instrumento dotado de obligatoriedad, derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20). Asimismo, se trata del primer tratado regional ambiental de Latinoamérica y el Caribe. Además, es el primer Acuerdo en el mundo en establecer disposiciones sobre defensores de derechos humanos en temas ambientales.¹⁶

El Acuerdo de Escazú fue abierto a la firma de los 33 países latinoamericanos y caribeños el 27 de septiembre de 2018, acción que coincidió con el Debate General Anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). Para su entrada en vigor se requirió la ratificación de 11 Estados;¹⁷ el Acuerdo es vigente a partir del pasado 22 de abril.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe		
Países	Suscripción	Ratificación
Antigua y Barbuda	27 de septiembre de 2018	4 de marzo de 2020
Argentina	27 de septiembre de 2018	25 de septiembre de 2020 ¹⁸
Belice	24 de septiembre de 2020	

¹⁴ UNODC. World Wildlife Crime Report. Consultado el 18 de noviembre de 2020, en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf

¹⁵ CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

¹⁸ La Nación. Acuerdo de Escazú. Argentina ratificó un importante tratado internacional en materia ambiental. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/argentina-ratifico-importante-tratado-internacional-materia-ambiental-nid2460166>

Bolivia	2 de noviembre de 2011	26 de septiembre de 2019
Brasil	27 de septiembre de 2018	
Colombia	11 de diciembre de 2019	
Costa Rica	27 de septiembre de 2018	
Dominica	26 de septiembre de 2020	
Ecuador	27 de septiembre de 2018	21 de mayo de 2020
Granada	26 de septiembre de 2019	
Guatemala	27 de septiembre de 2018	
Guyana	27 de septiembre de 2018	18 de abril de 2019
Haití	27 de septiembre de 2018	
Jamaica	26 de septiembre de 2019	
México	27 de septiembre de 2018	5 de noviembre de 2020 ¹⁹ (fecha de aprobación por parte del Senado de la República)
Nicaragua	27 de septiembre de 2018	9 de marzo de 2020
Panamá	27 de septiembre de 2018	10 de marzo de 2020
Paraguay	28 de septiembre de 2018	
Perú	27 de septiembre de 2018	
República Dominicana	27 de septiembre de 2018	
San Vicente y las Granadinas	12 de julio de 2019	26 de septiembre de 2019
San Cristóbal y Nieves	26 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
Santa Lucía	27 de septiembre de 2018	1 de diciembre de 2020
Uruguay	27 de septiembre de 2018	26 de septiembre de 2019

Fuente: CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Consultado el 11 de mayo de 2021, en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>

El instrumento mencionado adquiere particular relevancia, debido a su regulación en materia ambiental. El 10 de noviembre de 2020, Marcos Orellana, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre tóxicos y derechos humanos, consideró que frente a “la proliferación de conflictos ambientales y la persistente intimidación, acoso y detención de defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, el Acuerdo de Escazú ofrece esperanza a innumerables personas y comunidades de la región que sufren de la contaminación y los impactos negativos de las industrias extractivas.”²⁰

¹⁹ Senado de la República. Avala Senado Acuerdo de Escazú; ayudará a una efectiva protección del ambiente. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49592-avala-senado-acuerdo-de-escazu-ayudara-a-una-efectiva-proteccion-del-ambiente.html>

²⁰ Idem.

Por su parte, David Boyd, Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos y medio ambiente, aseveró que el Acuerdo “compromete a las partes a garantizar el derecho a un medio ambiente sano”. Igualmente, el experto añadió que “brinda a los ciudadanos y a las comunidades las herramientas necesarias para exigir que los Estados rindan cuentas de la protección y el cumplimiento de este derecho fundamental”.²¹

De manera más específica, en el siguiente cuadro se puede observar la legislación nacional de varios países de Centroamérica en materia ambiental que incluye los delitos o daños ambientales. Por ejemplo, Nicaragua cuenta con una ley específica en materia de delitos ambientales, y en otros países, como Honduras y Guatemala, los delitos ambientales se incorporan en la Ley sobre Medio Ambiente. En El Salvador y Costa Rica se abordan los daños ambientales con sus respectivas sanciones.

País	Legislación en materia ambiental (Delitos y daños ambientales)
Honduras ²²	<p>Ley General del Ambiente</p> <p>Decreto No. 104-93</p> <p>Capítulo II. Delitos Ambientales</p> <p>Artículo 92. Constituyen delitos ambientales:</p> <p>a) Expeler o descargar en la atmósfera contaminantes activos o potencialmente peligrosos, cuyo uso esté prohibido o que no haya sido objeto de los tratamientos prescritos en las normas técnicas aplicables, que causen o puedan causar la muerte de una o más personas o graves daños a la salud humana o el ecosistema;</p> <p>b) Descargar contaminantes peligrosos cuyo uso esté prohibido o sin su previo tratamiento, en los mares de jurisdicción nacional, incluyendo la zona marítimo-terrestre, en los cursos o depósitos de aguas continentales o subterráneas incluyendo los sistemas de abastecimiento de agua a poblaciones, o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas residuales o desechos con las mismas características de las indicadas, que causen o puedan causar muerte de una o más personas, o grave daño a la salud humana o al ecosistema en general;</p> <p>c) Fabricar, almacenar, importar, comerciar, transportar, usar o disponer sin observar lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, sustancias o productos tóxicos o contaminantes que causen o puedan causar riesgo o peligro grave a la salud pública o al ecosistema en general; y, ch) contaminar o permitir la contaminación de alimentos y bebidas. La acción debe dirigirse contra</p>

²¹ Idem.

²² OAS. Ley General del Ambiente. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: http://www.oas.org/OSDE/fida/laws/legislation/honduras/honduras_104-93.pdf

	<p>el responsable directo del delito cometido y debe tomarse en cuenta los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Artículo 93. La comisión de los delitos tipificados en los literales a) y b) del Artículo anterior, serán sancionados además de la pena por el delito específico que se cometiere como resultado de la acción u omisión, con pena de reclusión de tres (3, a diez (10), años, pudiendo imponerse a la vez, las sanciones establecidas en los incisos c), d), e), f), y g), del Artículo 87 de esta Ley.</p> <p>Artículo 94. La comisión de los delitos tipificados en los literales c) y ch) del Artículo 92, además de la pena específica por el delito que se cometiere como resulta de la acción u omisión, será sancionado con pena de reclusión, de uno a cinco años, pudiendo imponerse a la vez las sanciones establecidas en los incisos c), ch), d), e), f) y g), del Artículo 87 de esta Ley.</p> <p>Artículo 95. Las leyes sectoriales que regulen la ordenación de los recursos naturales u otras actividades potencialmente contaminantes, podrán tipificar otras infracciones constitutivas de delito.</p>
<p>Guatemala²³</p>	<p>Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente</p> <p>Título V. Infracciones, sanciones y recursos</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 29: Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal.</p> <p>Para el caso de delitos, la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsados por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.</p> <p>Artículo 30: Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.</p> <p>Si en la localidad no existiera representante de la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente, la denuncia se podrá hacer ante la autoridad municipal, la que la remitirá para su atención y trámite a la mencionada Comisión.</p>

²³ OAS. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/guatemala/guatemala_1986.pdf

Artículo 31: Las sanciones que la Comisión Nacional del Medio Ambiente dictamine por las infracciones a las disposiciones de la presente ley, son las siguientes:

- a) Advertencia, aplicada a juicio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental;
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos;
- c) Suspensión cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por la Comisión Nacional del Medio Ambiente;
- d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente;
- e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del Medio Ambiente;
- f) El establecimiento de multas para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud; y
- g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 32: La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será competencia de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 33: Para la aplicación de lo regulado en este capítulo, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, tendrá en cuenta discrecional:

- a) La mayor o menor gravedad del impacto ambiental;
- b) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población;
- c) Las condiciones en que se produce; y
- d) La reincidencia

Artículo 34: Previo a imponer la sanción correspondiente, los infractores serán citados y oídos por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estas sanciones las aplicará la Comisión, siguiendo el procedimiento de los incidentes, señalado en la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 35: Evacuada la audiencia y emitidos los dictámenes respectivos, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dictará la resolución correspondiente.

En los casos de incomparecencia, sin más trámite se resolverá lo que en derecho corresponda.

Artículo 36: Toda multa o sanción que se imponga, deberá hacerse efectiva en los plazos que la comisión establezca para cada caso en particular. En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley correspondiente, siempre que no existan recursos pendientes.

Las multas ingresarán al Fondo Común del Erario, en cuenta especial como disponibilidad privativa a favor de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con destino a programas para la conservación y mejoramiento del ambiente, y la calidad de vida de los habitantes del país.

	<p>Artículo 37: Toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a efecto que se investiguen tales hechos y se proceda conforme a esta ley.</p> <p>Artículo 38: Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional del Medio Ambiente, podrán ser revocadas de oficio cuando no estén consentidas por los interesados. Contra dichas resoluciones procede el recurso de revocatoria que agota la vía administrativa. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social conocerá de los recursos de revocatoria que se interpongan contra resoluciones de la Comisión y procede al recurso de lo Contencioso-Administrativo contra las resoluciones del Ministerio, el que podrá interponer también la Comisión, cuando considere se afecten los intereses de la Nación en materia de protección del Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 39: La Comisión Nacional del Medio Ambiente, recomendará a la Presidencia de la República, las derogatorias fiscales como otro tipo de incentivos en base a solicitudes aprobadas por la Comisión Nacional del Medio Ambiente.</p>
<p>El Salvador²⁴</p>	<p>Ley del Medio Ambiente</p> <p>Título XII Infracciones, Sanciones, Delitos y Responsabilidad Ambiental</p> <p>Capítulo I Responsabilidad Administrativa y Civil</p> <p>Responsabilidad por Contaminación y Daños al Ambiente</p> <p>Art. 85.- Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.</p> <p>Capítulo II Infracciones Ambientales</p> <p>Infracciones Ambientales</p> <p>Art. 86.- Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:</p>

²⁴ República de El Salvador. Ley de Medio Ambiente. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:LzAyo5E7EcEJ:www.oas.org/usde/fida/laws/legislation/el_salvador/el_salvador_233.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx

- a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente;
- b) Suministrar datos falsos en los estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y cualquier otra información que tenga por finalidad la obtención del permiso ambiental;
- c) Incumplir las obligaciones contenidas en el permiso ambiental;
- d) No rendir, en los términos y plazos estipulados, las fianzas que establece esta Ley,
- e) Autorizar actividades, obras, proyectos o concesiones, que por ley requieran permiso ambiental, sin haber sido éste otorgado por el Ministerio;
- f) Otorgar permisos ambientales, a sabiendas de que el proponente de la actividad, obra, proyecto o concesión no ha cumplido con los requisitos legales para ello;
- g) La negativa del concesionario para el uso o aprovechamiento de recursos naturales a prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que produce la actividad bajo concesión dentro de los plazos y términos que para tal efecto haya sido fijados, tomando en cuenta los niveles de los impactos producidos;
- h) Violar las normas técnicas de calidad ambiental y de aprovechamiento racional y sostenible del recurso;
- i) Impedir u obstaculizar la investigación de los empleados debidamente identificados, pertenecientes al Ministerio u otra autoridad legalmente facultada para ello, o no prestarles la colaboración necesaria para realizar inspecciones o auditorías ambientales en las actividades, plantas, obras o proyectos;
- j) Emitir contaminantes que violen los niveles permisibles establecidos reglamentariamente;
- k) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, o contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana; y
- l) No cumplir con las demás obligaciones que impone esta ley.

Clasificación de las Infracciones Ambientales

Art. 87.- Las infracciones ambientales se clasifican en menos graves y graves, tomando en cuenta el daño causado al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana.

- a) Son infracciones menos graves, las previstas en los literales d); g); j); k) y l) del Art. 86; y
- b) Son infracciones graves, las demás descritas en el mismo Art. 86.

Aplicación de las sanciones

Art. 88.- Las sanciones por las infracciones establecidas en esta Ley, serán aplicadas por el Ministerio, previo el cumplimiento del debido proceso legal.

El Ministerio podrá delegar la instrucción del procedimiento en funcionarios de su dependencia.

Fijación de las multas

	<p>Art. 89.- Las multas se establecerán en salarios mínimos mensuales, equivaliendo cada salario mínimo mensual a treinta salarios mínimos diarios urbanos vigentes para la ciudad de San Salvador.</p> <p>Las infracciones menos graves se sancionarán de dos a cien salarios mínimos mensuales; y las graves, de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales.</p> <p>Corresponderá a la autoridad sancionadora calificar la infracción. Las sanciones administrativas no exoneran al sancionado de la responsabilidad penal en que incurra.</p> <p>Proporcionalidad y base de las sanciones</p> <p>Art. 90.- En la imposición de las sanciones administrativas reguladas y establecidas en la presente ley, se aplicará el principio de proporcionalidad en la infracción y la sanción, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La gravedad del daño causado al medio ambiente, a la salud o calidad de vida de las personas; b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado; c) El beneficio obtenido por el infractor; d) La capacidad económica del infractor; y e) La reiteración en la violación de la presente ley y su reglamento.
<p>Costa Rica²⁵</p>	<p>Ley Orgánica del Ambiente</p> <p>Capítulo XIX Sanciones</p> <p>Artículo 98. Imputación por daño al ambiente</p> <p>El daño o contaminación al ambiente puede producirse por conductas de acción u omisión y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen.</p> <p>Artículo 99. Sanciones administrativas</p> <p>Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo. b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados. c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental.

²⁵ FAO. Ley Orgánica del Ambiente. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos7804.pdf>

	<p>d) Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.</p> <p>e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.</p> <p>f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o hecho contaminante o destructivo.</p> <p>g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.</p> <p>h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.</p> <p>i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente.</p> <p>Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.</p> <p>Artículo 100. Legislación aplicable.</p> <p>La legislación penal, el Código Penal y las leyes especiales establecerán las figuras delictivas correspondientes para proteger el ambiente y la diversidad biológica.</p> <p>Artículo 101. Responsabilidad de los infractores</p> <p>Sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que les puedan resultar como participes en cualquiera de sus formas, los causantes de las infracciones a la presente ley o las que regulan la protección del ambiente y la diversidad biológica, sean personas físicas o jurídicas, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados. Solidariamente, también responderán los titulares de las empresas o las actividades donde se causen los daños, ya sea por acción o por omisión.</p> <p>Igual responsabilidad corresponderá a los profesionales y funcionarios públicos que suscriban una evaluación de impacto ambiental contra las disposiciones legales o las normas técnicas imperantes o no den el seguimiento debido al proceso, originando un daño al ambiente o a la diversidad biológica.</p>
<p>Panamá²⁶</p>	<p>Ley General del Ambiente</p> <p>Título VIII Responsabilidad Ambiental</p> <p>Capítulo I Obligaciones</p> <p>Artículo 101. Toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental.</p>

²⁶ CEPAL. Ley General del Ambiente (Ley No. 41). Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: [https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-ley-no-41#:~:text=Ambiente%20\(Ley%20No.-,41\),sostenible%20de%20los%20recursos%20naturales](https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-general-ambiente-ley-no-41#:~:text=Ambiente%20(Ley%20No.-,41),sostenible%20de%20los%20recursos%20naturales)

Artículo 102. La contaminación producida con infracción de los límites permisibles, o de las normas, procesos y mecanismos de prevención, control, seguimiento, evaluación, mitigación y restauración, establecidos en la presente Ley y demás normas legales vigentes, acarrea responsabilidad civil, administrativa o penal, según sea el caso.

Artículo 103. El que, mediante el uso o aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad, produzca daño al ambiente o a la salud humana estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes.

Artículo 104. Toda persona natural o jurídica que emita, vierta, disponga o descargue sustancias o desechos que afecten o puedan afectar la salud humana, pongan en riesgo o causen daño al ambiente, afecten o puedan afectar los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población tendrá responsabilidad objetiva por los daños que puedan ocasionar graves perjuicios, de conformidad con lo que dispongan las leyes especiales relacionadas con el ambiente.

Artículo 105. Los generadores de desechos peligrosos, incluyendo los radioactivos, tendrán responsabilidad solidaria con los encargados de su transporte y manejo, por los daños derivados de su manipulación en todas sus etapas, incluyendo los que ocurran durante o después de su disposición final. Los encargados del manejo solo serán responsables por los daños producidos en la etapa en la cual intervengan.

Artículo 106. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil por daños al ambiente, así como de la penal que pudiera derivarse de los hechos punibles o perseguibles. Se reconocen los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano u organismo civil en los procesos administrativos civiles y penales por daños al ambiente.

Artículo 107. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el ministro de Medio Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Artículo 108. Las compañías aseguradoras o reaseguradoras existentes en Panamá podrán establecer seguros de responsabilidad civil ambiental, a fin de que los empresarios puedan disponer de ellos como medio de seguridad para el resarcimiento económico del daño causado.

Artículo 109. Los informes elaborados por personal idóneo del Ministerio de Ambiente, la Contraloría General de la República o las entidades componentes del Sistema Interinstitucional de Ambiente constituyen prueba pericial y dan fe pública.

	<p>Artículo 110. Toda persona natural o jurídica, individualmente o en asociación legal, que tenga conocimiento de un hecho que presumiblemente afecte o lesione directa o indirectamente el ambiente deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.</p> <p>Cuando se compruebe legalmente un hecho denunciado, dentro de un proceso iniciado en razón de la denuncia ciudadana de que trata el párrafo anterior, los ingresos provenientes de las multas recaudadas serán destinados a un fondo administrado por el Ministerio de Medio Ambiente, debidamente reglamentado y que será utilizado exclusivamente para programas y proyectos de conservación y protección del ambiente y para apoyar programas de educación ambiental.</p> <p>La reglamentación del fondo de que trata el párrafo anterior será elaborada por el Ministerio de Ambiente con la participación de los sectores de la sociedad civil.</p>
<p>Nicaragua²⁷</p>	<p>Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales</p> <p>Ley No. 559, publicada en la Gaceta No. 225 del 21 de noviembre del 2005</p> <p>Esta Ley contiene 60 artículos y VIII capítulos.</p> <p>La Ley tiene como objetivo tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2 de la Ley, la Fiscalía General de la República es la autoridad responsable de conocer y tramitar las denuncias respectivas, por la violación a las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>Son considerados como delitos contra el ambiente: la contaminación del suelo, aguas, la atmósfera, el ruido, transporte de materiales y desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes, el almacenamiento, manipulación o derrame de sustancias toxicas peligrosas o contaminantes, y desechos degradables o no biodegradables.</p> <p>Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales</p> <p>Capítulo II De la Responsabilidad Civil</p> <p>Art. 152. Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población.</p>

²⁷ Poder Judicial. Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2005_ley03.pdf y FAO. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/nic138661.pdf>

	<p>Art. 153. El funcionario que por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado.</p>
<p>República Dominicana²⁸</p>	<p>Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Capítulo IV De los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales</p> <p>Art. 174. Todo el que culposa o dolosamente, por acción u omisión, transgreda o viole la presente ley y demás disposiciones que la complementen incurre en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales y, por lo tanto, responderá de conformidad a las mismas. Así, de toda agresión o delito contra el medio ambiente y los recursos naturales nace una acción contra el culpable o responsable.</p> <p>Art. 175. Incurren en delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Quien violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamentos y normas, y realizare actividades que dañen de forma considerable o permanente los recursos naturales; 2) Quien produzca alteraciones, daños o perjuicios dentro del sistema nacional de áreas protegidas y quien dentro del sistema nacional de áreas protegidas y quien corte o destruya árboles en áreas forestales de protección y en zonas frágiles, declaradas legalmente como tales; 3) Quien cace, capture o provoque la muerte de especies declaradas en peligro de extinción o protegidas legalmente; 4) Quien use explosivos, venenos, trampas u otros instrumentos o artes que dañen o causen sufrimiento a especies de fauna terrestre o acuática, sean éstas endémicas, nativas, residentes o migratorias; 5) Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles de vertidos o disposición final de sustancias tóxicas y peligrosas definidas legalmente, y las descargas en cuerpos de agua, las libere al aire o las deposite en sitios no autorizados para ello, o en sitios autorizados sin permiso o clandestinamente. 6) Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles, y vierta aguas servidas no tratadas a cuerpos de aguas o sistemas de alcantarillado, disponga de desechos sólidos industriales no peligrosos en sitios no autorizados para ello o emita al aire sustancias contaminantes, escapes de gases, agentes biológicos y bioquímicos; 7) Quien violare las normas técnicas pertinentes y genere o maneje sustancias tóxicas o peligrosas, transforme desechos tóxicos o peligrosos trasladando la contaminación a otro medio receptor, o quien los opere, almacene o descargue en sitios no autorizados; 8) Quien violare las regulaciones contenidas en las licencias o permisos ambientales, o las haya obtenido usando datos falsos o alteren las bitácoras ambientales sobre emisiones y vertidos, o el funcionario

²⁸ Gobierno de República Dominicana. Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <https://ambiente.gob.do/wp-content/uploads/2016/09/Ley-No-64-00.pdf>

	<p>público que otorgue tales licencias o permisos, sin cumplir con los requisitos del proceso de evaluación de impacto ambiental, cuando la ley así lo exija.</p> <p>Art. 176. Cuando cualquiera de los hechos punibles anteriormente descritos se hubieren cometido por decisión de los órganos directivos de una persona jurídica, dentro de la actividad que dicha persona normalmente realiza y con sus propios fondos, en búsqueda de una ganancia o en su propio interés, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el autor inmediato del delito, la persona jurídica será sancionada con multa de cinco mil a veinte mil salarios mínimos, y de acuerdo con la gravedad del daño causado, la prohibición de realizar la actividad que originó el ilícito por un periodo de un mes a tres años. En caso de daños de gravedad mayor que conllevaran intoxicación de grupos humanos, destrucción de hábitats o contaminación irreversible extensa, se prohibirá la actividad o se clausurará el establecimiento de forma definitiva, a discreción del juez.</p>
<p>Belice²⁹</p>	<p>Ley de Protección del Medio Ambiente</p> <p>Esta Ley tiene como propósito definir los lineamientos para la protección del medio ambiente terrestre y marino del país, incluye especificaciones para la prevención y control de la contaminación, los requerimientos y regulaciones para las evaluaciones de impacto ambiental y las penalidades para las infracciones ambientales en que se pueda incurrir.</p> <p>Para la aplicación de esta Ley y sus reglamentaciones, se estableció bajo el Ministerio responsable de Medio Ambiente, el Departamento de Medio Ambiente.</p> <p>Dicha Ley encomendó al Departamento de Medio Ambiente varias funciones vinculadas con la protección del medio ambiente, incluida la evaluación de la contaminación del agua, la coordinación de actividades relacionadas con la descarga de desechos, la concesión de licencias de actividades que produzcan contaminación, el registro de las fuentes de contaminación y la realización de investigaciones sobre la contaminación del agua.</p>

El 13 de agosto de 2020 David Boyd, Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente y, Soledad García Muñoz, Relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el mismo asunto, consideraron que la pandemia de COVID-19 “ha puesto de manifiesto el estado ya frágil de la protección del medio ambiente en muchos países americanos y ha exacerbado las pautas de desigualdad existentes.”³⁰

Por esta razón, solicitaron a los países que refuercen sus normas, políticas, programas y reglamentos en materia ambiental. Además, recordaron que los

²⁹ CELAC. Leyes y decretos sectoriales en Belice: medioambiente. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: <https://plataformacelac.org/leyes-sectoriales/blz/26> y Department of the Environment. Environmental Protection Act Chapter 328 of the Substantive Laws of Belize Revised Edition. Consultado el 19 de noviembre de 2020, en: 2000. <https://doe.gov.bz/legislation/>

³⁰ UN. Los países de América no deben debilitar la protección ambiental a la luz de la pandemia de COVID-19. Consultado el 20 de noviembre de 2020, en: <https://news.un.org/es/story/2020/08/1478852>

Estados tienen la obligación de prevenir nuevas afectaciones y diseñar marcos institucionales fuertes que cumplan con los contenidos de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.³¹

Ambos expertos de la ONU exhortaron a los gobiernos americanos a suspender actividades industriales o agrícolas a gran escala y a no invertir o aprobar proyectos nuevos en ambos rubros, si se carece de mecanismos adecuados de consulta y participación con base en las normas internacionales, incluido el consentimiento informado, libre y previo de los pueblos indígenas.³²

Respecto de las facultades institucionales, indicaron que las dependencias dedicadas a la protección ambiental deben contar con los recursos económicos y humanos, así como el equipo pertinente para continuar con sus labores de vigilancia y aplicación de las normas medioambientales en sus respectivas jurisdicciones.³³

Para finalizar sus recomendaciones, los relatores enfatizaron como indispensable la participación pública y la protección de los defensores de los derechos humanos vinculados con el medio ambiente. Al respecto aseguraron que los países deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de derechos humanos medioambientales, y llevar a cabo las acciones pertinentes para investigar y llevar a proceso jurídico con prontitud a los perpetradores de amenazas o actos de violencia contra los defensores ambientales.³⁴

Situación en México

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), México ocupa el quinto lugar de los doce países³⁵ mega diversos en el mundo, ya que este grupo alberga casi el 70% de las especies de plantas y animales del planeta.³⁶

³¹ Idem.

³² Idem.

³³ Idem.

³⁴ Idem.

³⁵ El grupo de los 12 países mega diversos en el mundo lo conforman Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, México, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia. SEMARNAT. *México, biodiversidad que asombra*. Consultado el 18 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/3nHygzl>

³⁶ Idem.

El cuidado y la protección del medio ambiente es uno de los temas que se abordan actualmente en todos los niveles: local, nacional e internacional. México cuenta con varias legislaciones que regulan las cuestiones medioambientales. En la Constitución mexicana se señala en el artículo 4 que las personas tienen el derecho de gozar un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el daño y/o deterioro ambiental que se llegara a producir, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.³⁷

También, en el Título Vigésimo Quinto sobre Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental del Código Penal Federal se establecen las penas y multas para la comisión de diversos ilícitos en la materia.

Asimismo, México cuenta con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la cual tiene por objeto “la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental”.³⁸

Otro instrumento jurídico es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual define los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; entre otras cuestiones.³⁹

Otras legislaciones vinculadas a la materia se encuentran la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; Ley General de Cambio Climático; Ley de Aguas Nacionales; Ley de Productos Orgánicos; Ley Agraria; Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; Ley de Planeación; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley Federal de Sanidad Vegetal; Ley Federal del Mar; y Ley Minera.⁴⁰

A pesar de que nuestro país tiene un amplio marco jurídico en materia medioambiental, los expertos señalan que aún hay un gran trabajo que realizar, ya que muchas veces las prioridades ambientales llegan a centrarse en ciertos

³⁷ DOF. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado el 19 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/3kOByix>

³⁸ DOF. *Leyes y Reglamentos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. Consultado el 19 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/36NDpPO>

³⁹ DOF. *Leyes y Reglamentos. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Consultado el 19 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/36Vkh8Z>

⁴⁰ CEDRSSA. *Análisis de la Viabilidad de la Creación de Tribunales Ambientales en México*. Consultado el 18 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/32YTlxd>

espacios y especies. De acuerdo con el Reporte sobre Delitos de Alto Impacto, publicado en febrero de 2020, por el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) destaca que la deforestación en el país es un tema de preocupación, el cual llega a identificarse como un problema de seguridad nacional, debido a que los bosques que se encuentran en el territorio están amenazados por la tala ilegal tanto a pequeña como a gran escala. La organización no gubernamental Greenpeace estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.⁴¹

Asimismo, el informe resalta que los crímenes forestales aún no se han incluido en la agenda de los criminólogos ni el saqueo de las comunidades y sus territorios han recibido una atención significativa. El texto menciona que, en 2011, la población de San Francisco de Cherrán, Michoacán, se declaró autónoma como una manera de defenderse del continuo saqueo de sus recursos naturales por parte de las compañías madereras y otros grupos delictivos. Ante tal situación, el informe señala que se estima que entre 2006 y 2012, dicha comunidad perdió el 71.24% de su cubierta forestal (9 mil hectáreas) sufriendo una tasa de deforestación de 1,500 hectáreas por año.⁴²

Otro caso que destaca el informe es la disminución del oyamel (especie forestal que se encuentra en Michoacán), que da hogar a la mariposa monarca en época de invierno. La devastación de este espacio natural es una de las causas de la disminución de las poblaciones de este tipo de insectos. A pesar de que se han realizado varios esfuerzos por proteger el hábitat de la mariposa, los ambientalistas señalan que esta situación no es del todo positiva.⁴³

Ante este contexto y debido a la importancia del cuidado y protección de las riquezas y recursos naturales; en el Segundo Informe de Gobierno de México 2019-2020 menciona que en el país se han implementado algunas acciones en materia de justicia ambiental para el periodo de septiembre de 2019 a junio de 2020, mencionando lo siguiente:

- Se atendió una cobertura en 69 Áreas Naturales Protegidas en las que se realizaron 223 recorridos de vigilancia, 178 inspecciones, 25 operativos y la instalación de 38 comités de vigilancia ambiental participativa en materia forestal. Gracias a estas acciones se logró asegurar 163.6 metros cúbicos de madera, 12 vehículos y 32 piezas de maquinaria, equipo y herramienta, además de la imposición de 45 multas por 2 millones de pesos.⁴⁴

⁴¹ ONC. *Reporte sobre delitos de alto impacto febrero 2020*. Consultado el 19 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/2ITA49P>

⁴² *Ídem.*

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ Presidencia de la República. *2 Informe de Gobierno de México*. Consultado el 19 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/3kKw6gx>

- En relación con la protección de la vida silvestre se efectuaron 679 inspecciones, 120 operativos y 382 recorridos de vigilancia. Con ello, se logró asegurar precautoriamente 2,189 ejemplares de flora silvestre, 16,072 ejemplares de fauna silvestre y 7,357 productos y subproductos de vida silvestre. Además, se consignaron a cinco personas ante el Ministerio Público Federal (MPF).⁴⁵
- En materia forestal se realizaron 1,315 inspecciones, 101 operativos y 581 recorridos de vigilancia. Con estas acciones se clausuraron 20 aserraderos y se aseguró 119 equipos y herramientas, 152 vehículos, 4,430 metros cúbicos de madera y 471 toneladas de carbón. Asimismo, se puso a disposición del MPF a 13 personas.⁴⁶
- En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) se llevaron a cabo 280 inspecciones y verificaciones, 146 recorridos de vigilancia y 24 operativos con el objetivo de comprobar el cumplimiento de la normatividad ambiental y patrimonial, impedir que se realicen ilícitos ambientales y con ello proteger los bienes de dominio público como playas y terrenos ganados al mar⁴⁷ (éstas son nuevas superficies de terreno generadas a partir de la modificación del litoral costero).⁴⁸
- El combate a la tala ilegal de bosques se fortaleció con el apoyo de la sociedad a través de la conformación de 66 Comités de Vigilancia Ambiental Participativa en materia forestal con 831 vigilantes acreditados, que contribuyeron con acciones de vigilancia en 47 municipios de 23 entidades federativas.⁴⁹
- En materia de impacto ambiental, se integraron 45 Comités de vigilancia participativa, en los que colaboraron 565 vigilantes en 36 municipios en 17 entidades federativas de México; a través de estos grupos la ciudadanía colaboró en el cuidado y protección de los recursos naturales, así como en la detección de infracciones a la normatividad.⁵⁰

⁴⁵ *Ídem.*

⁴⁶ *Ídem.*

⁴⁷ *Ídem.*

⁴⁸ Gobierno de México. *Consulta Temática*. Consultado el 19 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/3nKeza3>

⁴⁹ Presidencia de la República. *Op. cit.*

⁵⁰ *Ídem.*

- En el sector minero, se realizaron 98 visitas de inspección a instalaciones mineras en todo el territorio mexicano y se imputaron siete clausuras totales por incumplimiento de la normatividad ambiental.⁵¹
- En cuanto a la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, para contrarrestar la tala ilegal de dicho lugar, se implementó acciones para verificar la legalidad en la cadena productiva forestal a través de la presencia de inspectores con apoyo de fuerzas de seguridad, la reactivación de la vigilancia comunitaria, el incremento de recorridos de vigilancia y operativos forestales, el establecimiento de acciones transversales, así como la imposición de sanciones administrativas.⁵²

De acuerdo con el Fondo Monarca, para la temporada 2018-2019 se determinó una reducción de 25.5% de la degradación forestal, que pasó de 6.7 hectáreas de la temporada anterior a 4.8 hectáreas, de las cuales 4.1 fueron por caída de arbolado debido a sequía y viento, 0.4 por tala clandestina hormiga y 0.3 por saneamiento.⁵³

- De igual manera, para dar cumplimiento a la legislación ambiental mexicana, se efectuaron un total de 86,343 verificaciones de movimientos transfronterizos. Además, se efectuaron 3,122 verificaciones para la importación/exportación de ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre y 726 verificaciones de tarimas y embalajes como mercancía.⁵⁴

Por otra parte, los ataques hacia las personas defensoras del medio ambiente son un tema también de preocupación. Según datos de Global Witness, en 2018, México se posicionó en el 6° lugar como uno de los países más peligrosos para las personas defensoras del medioambiente.⁵⁵ En esta línea, de acuerdo al Reporte Anual sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos Ambientales, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) registró 460 ataques a activistas ambientales desde 2012 hasta 2019. El año pasado, el número de ataques fue de 39 y se incluyen 15 personas que fueron privadas de su vida.⁵⁶

En relación con las denuncias que se realizaron y las carpetas de investigación que se abrieron por delitos ambientales pueden clasificarse por delitos de fuero común o fuero federal. La diferencia entre las dos reside en la competencia de acuerdo a la zona afectada. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema

⁵¹ *Ídem.*

⁵² *Ídem.*

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ El Universal. *Delitos ambientales, cifra negra e impunidad*. Consultado el 18 de noviembre de 2020 en: <https://bit.ly/2KtCtbT>

⁵⁶ ONC. *Op. cit.*

Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), hasta septiembre de 2019, en México se iniciaron 1,541 carpetas de investigación por ilícitos ambientales de fuero común. Los estados que concentran el mayor número de casos son la Ciudad de México (650 carpetas de investigación), seguido del Estado de México (356), San Luis Potosí (97), Veracruz (86) y Michoacán (72).⁵⁷

En cuanto a delitos en el fuero federal, en ese mismo periodo, el SESNSP señala que se iniciaron 1,144 carpetas de investigación, donde el 36.8% de los casos corresponden al Estado de México (95), Michoacán (89), Chiapas (87), Jalisco (77) y Oaxaca (73).⁵⁸

En 2018, según datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ingresaron 464 causas penales por delitos ambientales, otras 1,038 se encuentran en estado de pendiente y 393 fueron resueltas.⁵⁹

Finalmente, los expertos en la materia destacan la importancia de emanar esfuerzos a nivel estatal, nacional e internacional para atender los delitos ambientales, reconocer los despojos, los desplazamientos y las vulnerabilidades, las cuales llegan a tener un impacto o repercusiones en la actualidad, así como reconocer la inclusión efectiva de la sociedad en la toma de decisiones para el desarrollo de proyectos con impacto ambiental e implementar acciones correctivas con el fin de evitar vulnerar el medio ambiente y la calidad de vida de las generaciones actuales y venideras.⁶⁰

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ *Ídem.*

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ *Ídem.*



Resolución sobre Gobernanza Climática y el Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos medioambientales, en el ámbito de los países de FOPREL.

Los Parlamentarios y Parlamentarias integrantes de las Comisiones Interparlamentarias del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México (FOPREL), en el marco de la XIV Reunión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y la XIII Reunión de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza del FOPREL, celebrada de manera virtual, el día doce de mayo del año dos mil veinte uno, dejamos constancia de los siguientes acuerdos:

Considerando

I

Que según los informes científicos presentados previos a la Conferencia de la ONU sobre el Cambio Climático (COP26), nuestro mundo requiere con urgencia una acción colectiva sobre la actual crisis climática, por lo cual, es fundamental impulsar la participación activa de los Poderes Legislativos para avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y fortalecer la Gobernanza Climática en la Región.

II

Que nuestra región es altamente vulnerable al cambio climático, lo que demanda con premura, iniciativas coordinadas de forma conjunta, que incluyan medidas para fortalecer la resiliencia, reducir la vulnerabilidad, a su vez, proteger y conservar los recursos naturales; así como proteger la salud y el bienestar de la población frente a los efectos medioambientales y riesgos sistémicos.

III

Que los Honorables Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos integrantes del FOPREL, en el marco de su XXXIX Reunión Ordinaria, celebrada de manera virtual, el día veinticinco del mes de febrero del año dos mil veintiuno, respaldaron y avalaron el trabajo de las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL, vinculadas al proceso de armonización legislativa, en materia de Cambio Climático y Delitos Medioambientales.

V

Que en el marco de la XIII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Medio Ambiente y Cambio Climático y la XII Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza del FOPREL, se solicitó el acompañamiento del Programa de

Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado (PAcCTO) de la Unión Europea, para la elaboración del « Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los delitos medioambientales ».

VI

Que los Presidentes y Presidentas miembros del FOPREL, en el marco de su XXIII Reunión Extraordinaria, celebrada, en la ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte, acordaron en resolución RO-XXIII-02-16072020, dar continuidad a la implementación de la «Agenda Regional de Prevención y Respuesta a los impactos adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos», misma que incluye entre sus lineamientos estratégicos lo referido a Cambio Climático.

Por lo anterior:

RESUELVE

I

Reafirmamos nuestro compromiso de incentivar y promover a nivel regional y al interior de nuestros parlamentos, el diálogo político y las acciones requeridas para fomentar el fortalecimiento de los marcos normativos, en materia de Gobernanza Climática y Tipificación de los Delitos Ambientales.

II

Dar por recibido y aprobado en todas y cada una de sus partes el « Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los Delitos Medioambientales, en el ámbito de los países de FOPREL», presentado conjuntamente por la Secretaria Permanente del FOPREL y el «Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado» (PAcCTO) de la Unión Europea, con el compromiso de realizar nuestros mayores esfuerzo en pro de su respectiva interiorización en nuestros Poderes Legislativos.

III

Encomendar a la Secretaria Permanente del FOPREL, a realizar las gestiones y coordinaciones pertinentes, con el «Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado» (PAcCTO) de la Unión Europea, para divulgar y socializar el «Informe técnico legislativo sobre la tipificación armonizada de los Delitos Medioambientales en el ámbito de los países de FOPREL» y definir una «Hoja de ruta» de común acuerdo, y en base a los requerimiento y procedimientos de cada Poder Legislativo.

IV

Reconocer el valioso aporte brindado por el Programa de Asistencia Contra el Crimen Transnacional Organizado (PAcCTO) de la Unión Europea y el equipo internacional de expertos por la elaboración del «Informe técnico-legislativo», en materia de delitos ambientales, a su vez, reconocer su valioso apoyo en la lucha contra el crimen transnacional organizado en nuestra región.

V

Encomendar a la Secretaría Permanente del FOPREL, realizar las gestiones ante agencias de cooperación, instancias multilaterales y aliados, para realizar una actualización de la «Agenda de trabajo» desarrollada por el Foro, en materia de Cambio Climático, iniciando por la realización de estudios que facilite el diálogo entre actores vinculantes y que nos permitan tomar decisiones, en el actual y futuro contexto, en materias de Gobernanza Climática, tomando como referencias los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

IV

Agradecer a la la Delegación de la Unión Europea ante los organismos centroamericanos por su participación en la presente reunión interparlamentaria.

En fe de lo acordado, suscribimos la presente resolución de manera virtual, a los doce días del mes de mayo del dos mil veintiunos, para su correspondiente archivo en la Secretaría Permanente del FOPREL.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

Coordinadora General
Aliza Klip Moshinsky

Directora General
María Rosa López González

Colaboraron en la elaboración de este documento:
Miguel Venegas Ramírez
Alejandro Osornio Ramos